



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM,  
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, con el escrito y anexos de Atilano Eliseo Santiago Cuevas, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **044605**. Conste

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil trece.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de Atilano Eliseo Santiago Cuevas, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Estado de Oaxaca, quien solicita: ***"I.- En primer término, vengo a acreditar mi personalidad jurídica ante esta Instancia Constitucional, mediante un cuadernillo compuesto de quince fojas útiles integrado de las siguientes documentales: [...]. II.- En base a lo anterior, vengo a apersonarme del citado juicio de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad intentado por el Municipio de Zoquiapam, Ixtlan de Juárez del Estado de Oaxaca, para que al efecto pido, ordene que se me de vista de todo lo actuado, para estar en condiciones de oponer las defensas, excepciones o en su caso alegar a favor de mi representada lo que a sus intereses conviene, en términos del artículo 71 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. (...)."***

Al respecto, dígase al promovente que en esta controversia constitucional se le reconoció el carácter de representante legal del Municipio actor, al Presidente Juventino Raymundo López Pérez, conforme al Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de trece de marzo de dos mil trece, por lo que es inadmisibile, jurídicamente, reconocerle el mismo carácter de representante legal de la parte actora, ya que no es quien suscribió la demanda ni acompaña acta de cabildo en la que se le autorice a ejercer la representación legal que el Ayuntamiento otorgó expresamente al Presidente Municipal en la referida sesión de cabildo.

Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos que acompaña se tomen en cuenta, como elementos para mejor proveer, al momento de dictar sentencia, máxime que el Acta de cabildo de trece de marzo de dos mil trece, en lo conducente establece: “1. ***Se FACULTA al ciudadano Juventino Raymundo López Pérez; Presidente municipal Constitucional, para que asuma la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte , o en los que se deban iniciar en defensa de los intereses del Municipio, así como para que sea el representante legal del mismo, e interponga en nombre del Municipio los medios de defensa que estime pertinentes. 2. Dichas facultades duraran hasta que el Cabildo acuerde alguna determinación en contrario, o hasta en tanto se normalicen las funciones de la Sindicatura Municipal, lo cual será informado y resuelto en una sesión de Cabildo.***”.

Notifíquese.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **61/2013**, promovida por el Municipio de Nuevo Zoquiapam, Estado de Oaxaca. Conste.